



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 10 de agosto de 1999, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de agosto de 1999.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California, se instituye el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California.

II.- Reglamento: al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.

III.- Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

IV.- Comité: Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.

V.- Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- Al Comité corresponde:

I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Emitir opiniones sobre iniciativas de Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en materia de seguridad pública.

III.- Elaborar proyectos o estudios en materia de seguridad pública.

IV.- Emitir opiniones y sugerencias, para la actualización, elaboración y evaluación del Programa Estatal de Seguridad Pública, en lo que corresponde al ámbito municipal.

V.- Evaluar periódicamente la ejecución del Programa Estatal de Seguridad Pública, en las acciones que correspondan al ámbito municipal, así como sugerir medidas para que guarde estrecha relación con el sistema de seguridad pública municipal.

VI.- Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas, que formulen los ciudadanos contra actuaciones contrarias a los principios que deben guardar los elementos de seguridad pública municipal.

VII.- Proponer a la Dirección, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad.

VIII.- Conocer los informes mensuales que rinda la Dirección.

IX.- Promover en coadyuvancia con la Dirección, la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana y programas preventivos.

X.- Evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullaje, elaborados por la Dirección.

XI.- Informar a la Dirección sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio.

XII.- Proponer a la Dirección, mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad de los servicios encomendados.

XIII.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección, la entrega de Condecoración al Mérito, al o los elementos que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos.

XIV.- Turnar al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, los reglamentos y a las normas disciplinarias de la corporación, por parte de los elementos de seguridad pública.



**REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

XV.- Promover, en coadyuvancia con la Dirección, la moralización y profesionalización de sus elementos.

XVI.- Proponer a la Dirección, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública del ámbito municipal.

XVII.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:

- a) La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública, con participación vecinal;
- b) El establecimiento de mecanismos de autoseguridad o instalación de alarmas;
- c) La aportación de equipo complementario para la seguridad pública;
- d) La difusión de programas de reclutamiento.

XVIII.- Promover acciones a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleve un sentido de integración y participación social.

XIX.- Establecer acciones de vinculación con el Consejo, con instituciones y con organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Comité.

XX.- Conocer los informes de actividades que rinda el Consejo;

XXI.- Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXII.- Asistir previa invitación, a las sesiones de los Comités Técnicos u órganos de administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el Municipio para el rubro de seguridad pública.

XXIII.- Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XXIV.- En general coadyuvar con la Dirección en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades.

XXV.- Velar por que se proporcione información sobre el funcionamiento, programas y proyectos a los Consejeros del Comité que deberán suplirlos.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XXVI.- Las demás emanadas de la Ley y los Reglamentos.

Artículo reformado POE 08-11-2002

Artículo 5.- Cuando las decisiones del Comité comprendan aspectos relacionados con el ámbito del Consejo, estas deberán ejecutarse mediante acuerdos generales, y en su caso, específicos entre ambas partes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6.- El Comité se integrara de la siguiente forma:

I.- Seis consejeros ciudadanos propietarios, de los cuales tres de ellos serán representantes designados por los siguientes organismos e instituciones:

- a) Universidad Autónoma de Baja California
- b) Centro de Enseñanza Técnica y Superior
- c) Consejo Coordinador Empresarial

Los tres consejeros ciudadanos propietarios restantes serán elegidos conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II.- Cinco consejeros gubernamentales, que serán:

- a) El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento.
- b) El Síndico Procurador
- c) El Secretario del Ayuntamiento
- d) El Director de Seguridad Pública Municipal.
- e) El Presidente del Patronato DARE Mexicali.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico, quien podrá ser remunerado.

Artículo reformado POE 15-03-2002; 18-06-04



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 7.- Los cargos de Consejeros del Comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo reformado POE 15-03-2002

Artículo 8.- Para ser consejero ciudadano propietario y suplente, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II.- Tener 25 años de edad o más el día de su elección.
- III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años.
- IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en tres anteriores a la fecha de su elección.
- V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.
- VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.
- VII.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección.
- VIII.- No haber sido condenado por delito alguno.
- IX.- Ser propuesto por asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas;
- X.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de los consejeros ciudadanos que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.

Artículo reformado POE 08-11-2002; 10-06-04

Artículo 9.- Para ser Secretario Técnico se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, IV, V, VI, y VIII del artículo 8 del Reglamento.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 10.- Para la elección de los tres Consejeros Ciudadanos, a que hace referencia el artículo 6 Fracción I último párrafo, y sus respectivos suplentes, cada tres años, dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del segundo año del período del Ayuntamiento que corresponda, el Presidente del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, publicándose en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir un Consejero ciudadano propietario y su suplente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado artículo.

Artículo reformado POE 08-11-2002; 18-06-04

Artículo 11. - Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, el Presidente del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), y c) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representante y su suplente en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que algún representante y su suplente no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por un consejero y su suplente, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 del Reglamento.

Artículo reformado POE 18-06-2004.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se realice la convocatoria pública.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Secretario Técnico del Comité, quien dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de candidatos que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de los mismos. Dicha opinión será remitida por el Comité, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad del ciudadano para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

La Comisión informará oportunamente a los demás Regidores sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizando el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar los cargos de Consejeros ciudadanos propietarios y sus suplentes, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten; informando de tal decisión al Cabildo, para su conocimiento.

En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de consejeros propietarios y sustitutos que sean necesarios.

Artículo reformado POE 18-06-2004.

Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de los consejeros ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los consejeros al acto de instalación, donde les tomará protesta y se procederá a la elección del Presidente del mismo.

El Presidente del Comité será electo de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de éstos. La elección será para períodos anuales, pudiendo ser reelecto.

Artículo reformado POE 08-11-2002.

Artículo 14.- Para la designación del Secretario Técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación.

El Presidente Municipal deberá efectuar tal designación, de entre los candidatos propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

Artículo 15.- Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados o elegidos por un segundo período, siempre que sean nuevamente designados o propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.

El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

Artículo 16.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos elegidos por la Comisión, sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el consejero suplente. Los consejeros, tanto propietarios como suplentes, solo podrán ser removidos por causas de fuerza mayor.

Se procederá en los mismos términos del párrafo anterior, tratándose de los consejeros ciudadanos designados conforme a la fracción I del artículo 6 del Reglamento.

En ambos casos, el consejero que cubra la vacante, concluirá su encargo cuando expire el período para el cual fue nombrado el consejero propietario.

Los consejeros ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los consejeros ciudadanos entrantes.

Artículo reformado POE 18-06-2004.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 17.-Corresponden al Presidente del Comité, las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Convocar a sesiones del Comité.

II.- Presidir y coordinar las sesiones del Comité, así como firmar las actas y minutas correspondientes.

III.- Promover y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos del Comité.

IV.- Elaborar y publicar los informes periódicos del Comité.

V.- Representar al Comité ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales.



**REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

VI.- Las correspondientes a los consejeros ciudadanos, y

VII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de los consejeros ciudadanos y gubernamentales del Comité, las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Comité

II.- Participar en las sesiones, con derecho a voz y voto.

III.- Firmar las minutas correspondientes a cada sesión.

IV.- Participar en la elaboración del programa de trabajo del Comité

V.- Integrarse en comisiones de trabajo.

VI.- Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución.

VII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Los consejeros gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar los ciudadanos con las autoridades.

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Preparar el orden del día, levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados.

II.- Resguardar el archivo del Comité para entregarlo a quien lo sustituya, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada,

III.- Participar en las sesiones sólo con derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia, y

IV.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo reformado POE 15-03-2002.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 20.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar Sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, siempre y cuando se cuente con la solicitud de al menos tres consejeros.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o elementos de juicio para análisis o discusión de los temas que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el Presidente del mismo.

Los miembros del Ayuntamiento, así como los Consejeros Ciudadanos Suplentes, podrán asistir, en los términos del párrafo anterior, a todas las sesiones del Comité que estimen conveniente, participando únicamente con derecho a voz, para lo cual no requerirán de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede.

Artículo reformado POE 18-06-2004.

Artículo 21.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por el Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Artículo 23.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

En el supuesto anterior y por lo que corresponde a los Consejeros Ciudadanos Propietarios, estos serán sustituidos por los consejeros ciudadanos nombrados para tales efectos, quienes además tendrán en la Sesión correspondiente las mismas obligaciones y facultades del consejero propietario.

Artículo reformado POE 18-06-2004.

Artículo 24.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas, el secretario técnico le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo.

Cuando dicha inasistencia sea mayor al veinte por ciento del total de las sesiones realizadas en un año de calendario, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Las inasistencias del Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el consejero ciudadano que éstos decidan por simple mayoría.

Las inasistencias del Secretario Técnico del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto que durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros ciudadanos propietarios y de sus suplentes, se procederá en los términos, según sea el caso, de los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

Los consejeros ciudadanos propietarios y sus suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designados.

Artículo reformado POE 15-03-2002; 18-06-04.

Artículo 25.- El Presidente del Comité, al término de su período deberá informar sobre los trabajos realizados a la comunidad, así como los alcances en la ejecución de los acuerdos, enviando informe por escrito al Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 08-11-2002.



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 26.- El Presidente del Comité, y las comisiones de trabajo, deberán rendir ante los consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal.

De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

Artículo 27.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES

Artículo 28.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas en la Ley y este reglamento, estableciendo sus funciones y reglas de operación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 29.- Para el cumplimiento de los fines del Comité, los consejeros ciudadanos podrán allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 30.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos estará exclusivamente a cargo de los consejeros ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

SEGUNDO.- La convocatoria pública a que se refiere el artículo 10 del Reglamento deberá efectuarse dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, debiendo indicar que se cuenta con veinte días naturales para la presentación de propuestas.

TERCERO.- Los consejeros ciudadanos y el secretario técnico del primer comité, concluirán en cuanto se instale el que lo sustituya, conforme a los plazos ordinarios señalados en el reglamento.



**REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de Febrero de 2002:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de marzo de 2002.

TRANSITORIO

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado”.

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 24 de Octubre de 2002:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 08 de Noviembre de 2002.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: Los consejeros ciudadanos del actual Comité, durarán en su cargo hasta que sea instalado el que deberá sustituirlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 08 de Junio de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 18 de junio de 2004.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California.



**REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA**

SEGUNDO.- Las asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior que actualmente se encuentren representados en el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, deberán de nombrarle a su representante su correspondiente suplente.

TERCERO.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública a través de su Presidente realizará los trámites necesarios a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en el transitorio anterior.